

El reconocimiento de documentos procede en segunda instancia aunque no se haya abierto la causa a prueba.

Recurso de nulidad interpuesto por Braulio Valdivia en la causa que sigue con Julio Delgado sobre nulidad de escritura.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por la sentencia de fs. 155, se puso término al juicio seguido por don Julio Delgado, a don Braulio Valdivia Ampuero, sobre nulidad de contrato, declarando fundada, en parte, la demanda, y al ser apelada a fs. 159, motiva la Segunda Instancia, dentro de cuya sustanciación, Valdivia, acompaña los recibos de fs. 163 y sgtes. y pide que se ordene su reconocimiento, y el Tribunal, fundándose en que no se ha recibido la causa a prueba en esa Instancia, declara sin lugar el pedido, por lo cual, Valdivia, reclama de ese proveído, y subsidiariamente, interpone recurso de nulidad, a fs. 268, y como se le deniega lo primero, se le concede el recurso a fs. 269.

Son terminantes los artículos 409 y 413 del C. de P. C., al establecer: que pueden presentarse instrumentos en cualquier estado de la causa, y que el que ha otorgado o suscrito un documento privado, tiene la obligación de reconocerlo judicialmente, sea o nó parte en el juicio, y en

cualquier estado de éste, y por consiguiente, no es necesario que se haya abierto la ~~causa~~ a prueba, para que sea procedente, la solicitud de reconocimiento, de documentos presentados en Segunda Instancia; y esta doctrina ajustada a las disposiciones de la Ley, está sancionada, por Ejecutoria de esta Suprema Corte, inserta a fs. 84 de la Revista de los Tribunales, en el Tomo 14 de fecha 8 de Enero de 1944.

En estas condiciones apoya el Fiscal su opinión, en el sentido de que procede declarar que HAY NULIDAD, en el Auto de fs. 260 vuelta; reformándolo, mandar que el Tribunal Superior, sustancie y resuelva en forma legal, el pedido formulado a fs. 260.

Lima, 10^o de Julio de 1946.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 16 de Agosto de 1946.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas doscientas sesenta vuelta, su fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco; reformándolo mandaron que el Tribunal Superior sustancie y resuelva el pedido de fojas doscientas sesenta formulado por don Braulio Valdivia en los seguidos sobre nulidad, con don Julio Delgado, con arreglo a ley; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Lainez Lozada — Cancino.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 174 de 1946.